

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2016**

MATERIAS: LEYES N°20.925, N°20.927, N°20.928, N°20.930 Y N°20.935; D.S. MOP N°152; D.S. MOP N°180; D.S. MINEDUC N°151; RES. MTT N°310 EX.; RES. MTT N°2.833 EX.; RES. MTT N°2.834 EX.; RES. MTT N°2.986 EX.; RES. MTT N°3.081 EX.; RES. MTT N°3.283 EX., Y RES. MEDIO AMB. N°486 EX.

A.- LEY N° 20.925.- CREA BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Junio del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 10 de Junio del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.927.- ESTABLECE NORMAS PARA EL ACCESO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN Y PERMISIONARIAS DE SERVICIOS LIMITADOS DE TELEVISIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Junio del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 20 de Junio del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.928.- ESTABLECE MECANISMOS DE EQUIDAD EN LAS TARIFAS DE SERVICIOS ELÉCTRICOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Junio del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 15 de Junio del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.930.- ESTABLECE EL DERECHO REAL DE CONSERVACIÓN MEDIOAMBIENTAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Junio del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 10 de Junio del año 2016, y que trata de lo siguiente:

“**Artículo 1°.-** Normativa aplicable. Establécese un derecho real, denominado derecho real de conservación, regulado por esta ley.

Se aplicarán las definiciones comprendidas en el artículo 2° de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, así como, en forma supletoria, las demás disposiciones de dicho cuerpo legal.

En lo no previsto por esta ley ni por el contrato constitutivo, se aplicarán al derecho real de conservación, en lo que fuere procedente, los artículos 826, 828, 829 y 830 del Código Civil.

Artículo 2°.- Definiciones. El derecho de conservación es un derecho real que consiste en la facultad de conservar el patrimonio ambiental de un predio o de ciertos atributos o funciones de éste. Este derecho se constituye en forma libre y voluntaria por el propietario del predio en beneficio de una persona natural o jurídica determinada.

La facultad de conservar se ejercerá de conformidad a las normas establecidas en esta ley y en el contrato constitutivo.

Artículo 3°.- Características. El derecho real de conservación es inmueble y distinto del dominio del bien raíz gravado.

Es, además, transferible, transmisible, inembargable, indivisible e inseparable del inmueble o de la parte de él que se grava, y se puede constituir sobre cualquier bien inmueble. Es de duración indefinida, salvo que las partes acuerden lo contrario.

Para los efectos de la presente ley, los atributos o funciones del patrimonio ambiental del predio se considerarán inmuebles.

Artículo 4°.- Titulares. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, podrá ser titular del derecho real de conservación.

Artículo 5°.- Contrato constitutivo. El contrato mediante el cual se constituye el derecho real de conservación deberá celebrarse por escritura pública, la cual, además, servirá como título para requerir la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

El derecho real de conservación producirá sus efectos desde su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Artículo 6°.- Efectos. En el contrato a que se refiere el artículo anterior se establecerán los gravámenes al inmueble que tendrán como finalidad la conservación del patrimonio ambiental. Para tal efecto, las partes deberán acordar al menos una de las siguientes prohibiciones, restricciones u obligaciones:

1.- Restricción o prohibición de destinar el inmueble a uno o más determinados fines inmobiliarios, comerciales, turísticos, industriales, de explotación agrícola, forestales o de otro tipo.

2.- Obligación de hacerse cargo o de contratar servicios para la mantención, limpieza, descontaminación, reparación, resguardo, administración o uso y aprovechamiento racionales del bien raíz.

3.- Obligación de ejecutar o supervisar un plan de manejo acordado en el contrato constitutivo, con miras al uso y aprovechamiento racionales de los recursos naturales del inmueble gravado, dentro del marco de un uso sostenible de los mismos.

Se podrán fijar límites de montos para las obligaciones pecuniarias que se acuerden, así como convenir plazos diferentes para el cumplimiento de los distintos gravámenes que se establezcan.

El derecho real de conservación se extiende a todas las servidumbres activas constituidas a favor del inmueble y está sujeto a todas las servidumbres pasivas preexistentes, o a las nuevas que se puedan establecer por el dueño del predio sin vulnerar este derecho, o que se impongan posteriormente por mandato legal.

Sin perjuicio de las normas de carácter general, serán nulos los contratos en que se estipulen gravámenes al inmueble: a) que no sean específicos; b) que sólo consistan en obligarse a cumplir normas vigentes, o c) que no se ajusten a lo dispuesto en esta ley.

No es lícito al propietario impedir, obstaculizar o perjudicar el ejercicio de este derecho.

El derecho real de conservación no faculta a su titular para percibir los frutos naturales o civiles que deriven de la conservación del inmueble, salvo en aquello que se acuerde explícitamente por las partes.

Artículo 7°.- Menciones del contrato. El contrato deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

1.- La individualización completa del propietario del inmueble y del titular del derecho.

2.- La identificación clara y precisa del o de los bienes raíces gravados, con sus correspondientes deslindes. Se deberá anexar un plano, suscrito por los comparecientes, en que se grafique el inmueble o la parte de él que se grave, y que se entenderá formar parte del contrato. El plano deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Indicar los datos de inscripción del bien raíz en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente, su ubicación y la región, provincia y comuna a que pertenezca.

b) Incluir los deslindes del inmueble.

3.- La declaración de si la constitución es a título gratuito u oneroso. En este último caso, se deberá señalar el monto de dinero u otras contraprestaciones que las partes acuerden.

4.- La indicación del o de los gravámenes acordados.

5.- La duración del derecho real de conservación, si la hubiere.

6.- La declaración de si el derecho se constituye a favor de dos o más titulares, o si el o los bienes raíces gravados pertenecen a dos o más dueños, casos en los cuales se deberán indicar en el contrato las obligaciones y derechos de cada uno.

Artículo 8°.- Inscripción. La inscripción se ajustará a las siguientes reglas:

- 1.- La inscripción del contrato mediante el cual se constituye el derecho real de conservación en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces, así como sus modificaciones, es requisito, prueba y garantía del mismo.
- 2.- La mencionada inscripción se requerirá dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la fecha de celebración del contrato constitutivo.
- 3.- La inscripción deberá incluir, a lo menos, las menciones enumeradas en el artículo anterior y, además, en lo que corresponda, lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces.

Artículo 9°.- Transferencia. Se podrá transferir el derecho real de conservación a cualquier título, salvo que en el contrato original se estipule algo diverso. El respectivo acto o contrato deberá celebrarse por escritura pública y practicarse la pertinente inscripción. A este respecto, se aplicarán, en lo que corresponda, los artículos 4°, 5°, 6°, 8° y 10.

Artículo 10.- Modificaciones. Las modificaciones al contrato deberán cumplir con las mismas formalidades y requisitos exigidos para su constitución.

Artículo 11.- Prelación de derechos sobre el inmueble. Los derechos reales constituidos con anterioridad al derecho real de conservación preferirán a este último. Tratándose de derechos reales convenidos con posterioridad, prevalecerá el derecho real de conservación.

Si en virtud de la ejecución de una hipoteca preferente el bien raíz gravado se enajenare, se extinguirá el derecho real de conservación. Sin embargo, no se aplicará lo anterior contra el adquirente de la finca hipotecada en pública subasta ordenada por el juez, habiendo sido citado dicho tercero personalmente, dentro del término de emplazamiento del juicio ordinario, caso en que éste podrá optar entre la mantención del derecho de conservación o la extinción del mismo. Si no se ejerciere este derecho de opción, se entenderá que el derecho real de conservación se extingue.

Artículo 12.- Terminación del derecho real de conservación. El derecho de conservación se extinguirá por las causales generales de terminación de los derechos reales y, especialmente, por:

- 1.- La transferencia del bien gravado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 11.
- 2.- La disolución de la persona jurídica titular del derecho, salvo estipulación en contrario.
- 3.- La expropiación del inmueble gravado. Si se expropiare parcialmente, subsistirá el derecho real de conservación sobre la parte no expropiada, si fuere posible. Lo anterior será sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.

Las prestaciones mutuas a que pudiere dar lugar el término del derecho real de conservación se regularán por las normas contempladas en los artículos 904 a 914 del Código Civil.

Artículo 13.- Procedimiento aplicable a la resolución de los conflictos derivados de la aplicación de la presente ley. La resolución de los conflictos a que diere lugar la aplicación de esta ley se sujetará a las reglas del procedimiento sumario.”.

E.- LEY N° 20.935.- REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Junio del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 28 de Junio del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°152, DE 21 DE MARZO DE 2016.- ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EMBALSE LA PUNILLA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Junio del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se reproduce lo siguiente:

1. Adjudicase el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”, al Licitante “Astaldi Concessioni S.R.L. Agencia en Chile”.

Dicho proyecto se emplaza en la Provincia de Ñuble en la Región del Biobío, específicamente en la cuenca del río Ñuble y consiste en la construcción, mantención y explotación de un embalse que permitirá asegurar y extender el riego en el valle del río Ñuble. El Embalse considera un muro de una altura aproximada de 137 metros, y un volumen de almacenamiento de agua total de 625 millones de m³. El proyecto considera además obras anexas y complementarias.

2. Declárase que forman parte integrante del presente Decreto Supremo de Adjudicación para la concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”, las Bases de Licitación aprobadas por resolución DGOP N° 238 de 4 de diciembre de 2014; las circulares aclaratorias N° 1 aprobada por resolución DGOP N° 81 de 22 de abril de 2015; N° 2 aprobada por resolución DGOP N° 150 de 3 de septiembre de 2015; N°3 aprobada por resolución DGOP N° 167 de 16 de octubre de 2015; N° 4 aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 4.581 de 27 de octubre de 2015; N° 5 aprobada por resolución DGOP N° 189 de 20 de noviembre de 2015; y N° 6 aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 5.083 de 30 de noviembre de 2015; y las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario “Astaldi Concessioni S.R.L. Agencia en Chile”, en la forma aprobada por el MOP.

3. En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus circulares aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus circulares aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.

4. Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

a) El DS MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

b) El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

c) El DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

5. Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes documentos singularizados en los artículos 1.4.1 y 1.4.3 de las Bases de Licitación:

- Documento N° 1 Llamado a Licitación por Concesión.
- Documento N° 2 Bases Administrativas.
- Documento N° 3 Bases Técnicas.
- Documento N° 4 Bases Económicas.
- Documento N° 5 Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
- Documento N° 6 Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 7 Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.

- Documento N° 8 Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Embalse Punilla, VIII Región, ingresado al SEIA el 14 de mayo de 2004 y sus Adendas 1, 2 y 3; la resolución exenta N° 18/2010, de 15 de noviembre de 2010, del Servicio de Evaluación Ambiental VIII Región, en adelante RCA N° 18/2010, y la resolución exenta N° 1.013, de 14 de diciembre de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva, en adelante resolución exenta N° 1.013/2011.
- Documento N° 9 Informe Técnico: Manejo de Áreas con Presencia del Huemul y la resolución exenta N° 46, de 30 de enero de 2015, de la Comisión de Evaluación Región del Biobío.
- Documento N° 10 Catastro de Propietarios, Arrendatarios y/o Allegados Residentes en Propiedades del Programa de Expropiación de la Concesión Proyecto “Embalse Punilla”, comuna de San Fabián, febrero 2015; Catastro de Propietarios, Arrendatarios y/o Allegados Residentes en Propiedades del Programa de Expropiación de la Concesión Proyecto “Embalse Punilla”, Comuna de Coihueco, febrero 2015 y Catastro de Beneficiarios de Medidas de Mitigación para Concesión Proyecto “Embalse Punilla”, Sector Veguillas Comuna de Coihueco, junio 2015.
- Documento N° 11 Plan de Desarrollo Social.
- Antecedentes Referenciales aceptados totalmente por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, denominados:
 - a) Diseño Embalse y Central Punilla, VIII Región.
 - b) Estudio de Ingeniería Diseños Viales Proyecto Embalse Punilla Región del Biobío.
 - c) Proyecto Embalse Punilla, Modelo Hidráulico Evacuador de Crecidas y Obras de Entrega a Riego, VIII Región del Biobío.
 - d) Reconocimiento Geológico - Geotécnico Post - Sismo del Sitio de Presa Embalse Punilla, VIII Región.
 - e) Estudio de Reconocimiento Geológico Relativo a estabilidad de laderas del Vaso del Embalse Punilla.
 - f) Estudio de Actualización de Antecedentes Técnicos de Propiedades del Proyecto Embalse Punilla en la Región del Biobío.
 - g) Lámina Expropiaciones Zona de Inundación Embalse La Punilla.
 - h) Especificaciones Instrumentación Geotécnica y Estaciones Fluviométricas, Meteorológica y Telemetría Embalse Punilla.
 - i) Revisión Embalse Punilla, Según Criterios Presas de Gran Altura.
 - j) Diseño Conceptual Ruta N-31.

6. El inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

7. Conforme a lo establecido en 1.7.6 de las Bases de Licitación y a la Oferta Económica del Licitante Adjudicatario “Astaldi Concessioni S.R.L. Agencia en Chile”, presentada en el Tramo C - Plazo de Concesión (D), definido en 3.2.3, el plazo de Concesión será de 540 (quinientos cuarenta) meses, contados desde el inicio del plazo de concesión establecido en 1.7.5, ambos artículos de las Bases de Licitación.

8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, el MOP entregará al Concesionario la infraestructura preexistente que se encuentre en la Faja Fiscal de la Ruta N-31, de acuerdo a lo establecido en dicho artículo.

La Sociedad Concesionaria recibirá la infraestructura preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo, realizar las obras de mantenimiento de la Infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión.

9. El Concesionario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales aceptados en su totalidad por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en dichos antecedentes entregados por el MOP, en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. El Concesionario, sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos de Ingeniería correspondientes por parte del Inspector Fiscal, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

10. De acuerdo a lo establecido en 1.9, la Etapa de Construcción de la Concesión se iniciará junto con el inicio del plazo de la Concesión indicado en 1.7.5, ambos artículos de las Bases de Licitación, y finalizará una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.

Durante la Etapa de Construcción, el Concesionario emitirá declaraciones de avance. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse dentro de los plazos máximos indicados en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto de Adjudicación en el Diario Oficial.

11. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación y a la oferta económica presentada por el Licitante Adjudicatario en el Tramo C – Plazo de Concesión (D), el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por concepto de subsidio a la construcción, con el objeto de aportar al financiamiento de las obras respectivas.

Las cuotas de subsidio a la construcción se calcularán como el valor que resulte de la multiplicación del valor del Factor de Subsidio “S” que el Licitante Adjudicatario presentó en su oferta económica, que corresponde a 1,000 (S=1), por un millón doscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa unidades de fomento (UF 1.265.790), resultando los montos definidos en la Tabla: “Cuotas de Subsidio a la Construcción”.

El monto de cada cuota a pagar por el MOP, será su equivalente en pesos calculado según el valor de la UF para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se efectuará el pago (Ver Tabla publicada en el Diario Oficial citado).

12. Conforme a lo indicado en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación, a continuación, se señalan las principales obras a proyectar y construir de la concesión:

* Obras del Embalse:

- Muro de la Presa
- Obras Anexas a la Presa:
 - Obras de Desvío
 - Obras de Evacuación
 - Obras de Toma
 - Obras de Entrega a Riego
 - Obras de Desagüe de Fondo
- Equipos Asociados a las Obras del Embalse
- Instrumentación de la Presa

* Obras Complementarias: Infraestructura Vial, Reposición Línea Eléctrica de Distribución y Obras Circundantes al Área de inundación:

- Mejoramiento de Trazado Existente Ruta N-31
- Caminos Perimetrales.
- Miradores
- Obra de Desvío Quebrada Casa de Piedra
- Camino de Acceso a la Presa
- Camino de Acceso a Casa de Válvulas
- Reposición Línea Eléctrica de Distribución
- Casa de Control
- Estación Meteorológica
- * Obra Complementaria - Estaciones Fluviométricas
- * Obra Complementaria - Ruta de Nieve Los Coltrohues
- * Obra Complementaria - Centro del Control del Embalse
- * Delimitación del Área de Concesión y Cercos de Protección
- * Señalización, Demarcación y Seguridad Vial
- * Obras de Alimentación Eléctrica, Control e Iluminación
- * Obras de Suministro Eléctrico
- * Estacado de la Faja a Expropiar
- * Despeje y Limpieza de Áreas
- * Servidumbres
- * Desvíos de Tránsito
- * Cambios de Servicios
- * Modificaciones de Canales
- * Sistema de Drenaje y Saneamiento.

13. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria deberán cumplir, según se indique para cada especialidad o situación, los Estándares Técnicos contenidos en las Bases Técnicas, en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, en la documentación técnica vigente, ya sean normas oficiales o documentos de diseño, según se indique en cada caso.

En términos generales, para el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle, el Concesionario deberá considerar las siguientes normas y Estándares Técnicos:

- Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos aprobado según resolución exenta DGA N° 3.504 de fecha 17 de diciembre de 2008 o en su última versión.
- Código de Aguas aprobado por DFL N° 1.122 de 1981.
- El proyecto se desarrollará de acuerdo a la legislación nacional vigente, las normativas y criterios utilizados por: el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Aguas, la Dirección de Obras Hidráulicas y los criterios actuales de diseño de grandes presas, en especial las recomendaciones contenidas en las publicaciones técnicas del U.S.B.R., US Army Corps Of Engineers e Icold.
- Normas Generales para el Dibujo y Presentación de Planos de Obras Hidráulicas aprobado según resolución exenta DOH N° 7.216 de fecha 7 de octubre de 2011 o en su última versión.
- Reglamentos e instructivos de seguridad, higiene y prevención de riesgos del MOP.
- Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Para el diseño de Puentes y Estructuras Afines, regirán los Estándares Técnicos y Normas indicadas en el capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen 3 y las disposiciones de AASHTO LRFD Bridges Design Specifications.
- Nuevos Criterios Sísmicos para el Diseño de Puentes en Chile, elaborado por el Departamento de Proyectos de Estructuras, División de Ingeniería, Dirección de Vialidad.
- Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores Comunales e Intercomunales) correspondientes al territorio de emplazamiento del proyecto.
- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP. Volúmenes 2 al 9, con las excepciones de su uso que se indiquen en las Bases de Licitación.
- Las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.

En cuanto a procedimientos, el Concesionario deberá considerar las siguientes recomendaciones, procedimientos y especificaciones de diseño, como punto de partida para el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle:

- Especificaciones Técnicas Topográficas de Obras Hidráulicas (ETT-DOH) y Normas Generales para dibujo y presentación de Obras Hidráulicas.
- Especificaciones Técnicas Generales de Construcción de la DOH (ETG).
- Especificaciones Técnicas Generales para Ejecución de Prospecciones con Sondajes, ETG SON, de la DOH.
- Especificaciones Técnicas Generales de Trabajos de Inyección (ETG B-4: “Trabajos de Inyección”), de la DOH.
- Exploración y caracterización geotécnica de yacimientos para rellenos de presa y agregados de hormigones, de la DOH.
- Especificaciones técnicas generales y particulares de las empresas sanitarias.
- Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el MOP.
- Manual “Requerimientos Mínimos para la Preparación de los Antecedentes de Expropiaciones según Bases de Licitación”, elaborado por el MOP.
- Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el MOP.
- Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, aprobado por DS N°50 de 2002 del MOP.

Las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño antes señalados deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que explícitamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

Además, el MOP podrá, durante el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, solicitar al Concesionario precisar, acotar y/o corregir la información de dichos proyectos, con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir adecuadamente las obras objeto de la Concesión, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los Proyectos de Ingeniería que sean necesarios.

14. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.3.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, entre las cuales se encuentran, al menos, las siguientes:

- El Muro de Presa señalado en 2.3.1.1.1, las Obras Anexas a la Presa señaladas en 2.3.1.1.2, los Equipos Asociados a las Obras del Embalse señalados en 2.3.1.1.3 y la Instrumentación de la Presa señalada en 2.3.1.1.4, las cuales corresponden a las Obras del Embalse, de conformidad a lo establecido en 2.3.1.1, todos artículos de las Bases de Licitación;
- El Mejoramiento de Trazado Existente Ruta N-31, señalado en 2.3.1.2.1, los Caminos Perimetrales, señalados en 2.3.1.2.2, los Miradores, señalados en 2.3.1.2.3, la Obra de Desvío Quebrada Casa de Piedra, señalada en 2.3.1.2.4, el Camino de Acceso a Casa de Válvulas señalado en 2.3.1.2.5, la Reposición Línea Eléctrica de Distribución indicada en 2.3.1.2.6, la Casa de Control indicada en 2.3.1.2.7 y la Estación Meteorológica indicada en 2.3.1.2.8, las cuales corresponden a las Obras Complementarias: Infraestructura Vial, Reposición Línea Eléctrica de Distribución y Obras Circundantes al Área de Inundación, de conformidad con 2.3.1.2, todos artículos de las Bases de Licitación;
- Obra Complementaria - Estaciones Fluviométricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación;
- Obra Complementaria - Ruta de Nieve Los Coltrohues, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación;
- Obra Complementaria - Centro de Control del Embalse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación;
- Delimitación del Área de Concesión y Cercos de Protección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación;
- Señalización, Demarcación y Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.7 de las Bases de Licitación;
- Obras de Alimentación Eléctrica, Control e Iluminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8 de las Bases de Licitación;
- Obras de Suministro Eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación;
- Estacado de la Faja a Expropiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.10 de las Bases de Licitación;
- Despeje y Limpieza de Áreas, tanto para áreas de caminos como del Embalse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación;
- Si para la ejecución de la obra resultara indispensable constituir o modificar servidumbres existentes, el Concesionario deberá constituir las o restablecerlas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.12 de las Bases de Licitación;
- Todas las obras de desvíos de tránsito necesarias para realizar las obras de la concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.13 de las Bases de Licitación;
- La Sociedad Concesionaria será responsable de que se realicen todas las obras de cambios de servicios necesarios para realizar las obras de la concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.14 de las Bases de Licitación;
- Todas las obras de modificaciones de canales necesarias para realizar las obras de la concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.15 de las Bases de Licitación;
- Sistema de Drenaje y Saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP un lugar de Depósito de Bienes Fiscales.

15. Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 9.410.000 (nueve millones cuatrocientas diez mil Unidades de Fomento).

Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

16. Conforme a lo establecido en 1.10, la Etapa de Explotación de la obra comenzará junto con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, de acuerdo a lo señalado en 1.9.2.7 y 1.10.1, todos artículos de las Bases de Licitación. Durante esta etapa, el Concesionario estará obligado a proporcionar los servicios que en el Diario Oficial se señalan.

17. De conformidad con lo dispuesto en 1.10.2, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las obras, dentro del plazo máximo de 1 (un) año a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras señalada en 1.10.1, y cuando hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere el 1.9.2.11, todos artículos de las Bases de Licitación.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.13 de las Bases de Licitación, con la finalidad de constituir una instancia de discusión y de análisis para la revisión, coordinación y mejoramiento de los aspectos administrativos y técnicos de la operación del Embalse, se formará un Comité Técnico de Operación del Embalse, que funcionará durante toda la Etapa de Explotación y que estará integrado de acuerdo a lo indicado en dicho artículo.

19. Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N° 16, letras c) y h), en el Contrato de Concesión, se imputará un porcentaje “ $P_{construcción}$ ” de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y un porcentaje “ $P_{explotación}$ ” de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación. Lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

$$P_{construcción} = 55,5\% - 28\% \times S$$

$$P_{explotación} = 100\% - P_{construcción}$$

Donde,

S : Factor de Subsidio definido por el Licitante Adjudicatario de acuerdo a lo señalado en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación, el cual equivale a 1,000 de acuerdo a su oferta económica.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el DL N° 824 de 1974 y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la ley N°19.460 y las demás normas que correspondan.

20. Las obligaciones y derechos del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son los establecidos en los cuerpos legales citados en el presente decreto supremo y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante “Astaldi Concessioni S.R.L. Agencia en Chile” en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior y en forma no taxativa, se indican en el Diario Oficial las obligaciones y derechos del contrato.

21. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.6 de las Bases de Licitación, se regulan por Niveles de Servicio los Servicios Básicos establecidos en el artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

La regulación mediante Niveles de Servicio comprende las exigencias mínimas a cumplir por servicio y que el Concesionario está obligado a desempeñar para alcanzar el Nivel de Prestación del Servicio de acuerdo a lo definido en las Bases de Licitación. Para la cuantificación del cumplimiento de las exigencias se utilizan parámetros que corresponden a los indicadores de servicios, en tanto el estándar de servicio define el nivel mínimo exigido.

El valor de cada indicador ponderado por un factor específico, contribuirá a la determinación del Nivel de Servicio.

El incentivo al desempeño operacional, denominado IDO, corresponde a un monto en UF, que el Concesionario tendrá derecho a percibir en la forma y oportunidad establecidas en las Bases de Licitación. Del mismo modo, se ha definido un costo por el desempeño operacional denominado CDO, que corresponde a un monto en UF que el Concesionario deberá pagar al MOP cuando su desempeño operacional sea insuficiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.6.3.3 de las Bases de Licitación.

22. Las garantías de construcción y de explotación que deberá entregar el Concesionario, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, son las que se indican en el Diario Oficial.

23. Conforme a lo indicado en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación, el Contrato de Concesión se extinguirá cuando se cumpla algunas de las siguientes causales:

- Cumplimiento del Plazo de la Concesión señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación.
- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria.
- Mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 N° 2 de la Ley de Concesiones.
- Extinción anticipada según se señala en el artículo 1.11.2.4 de las Bases de Licitación.
- Extinción anticipada por Interés Público, durante la construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación y en conformidad con el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones.
- Extinción anticipada durante la Etapa de Construcción por no obtención de RCA(s), de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación.

24. Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés TAB UF base 360, publicada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras o su equivalente en caso que dejare de existir, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP dará derecho a éste, al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 letra j) de las Bases de Licitación.

25. Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, y a lo dispuesto en el DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, y en el DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones.

26. La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos y etapas.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°180, DE 11 DE MAYO DE 2016.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS PROVINCIAS DE CHOAPA Y LIMARÍ, Y A LAS COMUNAS DE LA SERENA, COQUIMBO, LA HIGUERA, PAIHUANO Y VICUÑA, REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Junio del año 2016 el decreto arriba citado, el que señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se citan:

- 1) El oficio Ord. N° 672, de 2 de mayo de 2016, del Intendente de la Región de Coquimbo;
- 2) El Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de Choapa y Limarí y Comunas de La Serena, Coquimbo, La Higuera, Paihuano y Vicuña, Región de Coquimbo”, de 9 de mayo de 2016, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. DGA N° 229, de 10 de mayo de 2016, del señor Director General de Aguas;
- 4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;
- 5) La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que mediante el oficio Ord. N° 672, de 2 de mayo de 2016, del Intendente de la Región de Coquimbo, se indica que debido a la extraordinaria y sostenida sequía que ha afectado a la Región de Coquimbo, y en base al catastro actual de producción de las fuentes de agua potable de los sistemas APR de la IV Región, realizado por la Dirección de Obras Hidráulicas, se ha verificado que 47 sistemas están con una explotación inferior al 50% de los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, situación que afecta al normal abastecimiento de la población de las localidades rurales de la región.

2.- Que el oficio antes individualizado señala además que la empresa sanitaria de la región ha requerido construir obras de emergencia, las que necesitan contar con las autorizaciones necesarias para su operación, permisos que solamente se pueden obtener de parte de la Dirección General de Aguas, bajo el régimen de la zona de escasez.

3.- Que, debido a lo anterior, solicita decretar escasez hídrica en las comunas de La Higuera, La Serena, Vicuña, Coquimbo, Paihuano, Ovalle, Río Hurtado, Punitaqui, Combarbalá, Monte Patria, Illapel, Los Vilos, Canela y Salamanca, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

4.- Que, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de Choapa y Limarí y Comunas de La Serena, Coquimbo, La Higuera, Paihuano y Vicuña, Región de Coquimbo”, de 9 de mayo de 2016, de la Dirección General de Aguas, las provincias de Choapa y Limarí, y las comunas de La Serena, Coquimbo, La Higuera, Paihuano y Vicuña se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria.

5.- Que el Director General de Aguas, mediante el oficio Ord. DGA N° 229, de 10 de mayo de 2016, solicita se declare zona de escasez a las provincias de Choapa y Limarí, y a las comunas de La Serena, Coquimbo, La Higuera, Paihuano y Vicuña, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

6.- Que el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

7.- Que teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las provincias de Choapa y Limarí, y a las comunas de La Serena, Coquimbo, La Higuera, Paihuano y Vicuña, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las provincias de Choapa y Limarí, y a las comunas de La Serena, Coquimbo, La Higuera, Paihuano y Vicuña, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo, respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá, a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

H.- DECRETO SUPREMO N°151, DE 19 DE MAYO DE 2016.- FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “PUCARÁ DE COPAQUILLA”, UBICADO EN LA COMUNA DE PUTRE, PROVINCIA DE PARINACOTA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, DECLARADO COMO TAL MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°83, DE 1983, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Junio del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

I.- RESOLUCIÓN N°310 EXENTA, DE 9 DE JUNIO DE 2016.- PRORROGA RESOLUCIÓN N°115 EXENTA, DE 2016, QUE PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN VÍA QUE INDICA, PERTENECIENTE A LA COMUNA DE SAN FERNANDO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Junio del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VI Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se citan: Lo dispuesto en la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la resolución exenta N° 115, de fecha 5 de febrero de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins; la carta solicitud de empresa Besalco S.A., de fecha ingreso 9 de junio de 2016 a esta Secretaría Regional Ministerial; y la demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, con fecha 5 de febrero de 2016, mediante resolución exenta N° 115, citada en Vistos, esta Secretaría Regional Ministerial prohibió la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en los ramales de acceso Sur que se encuentran en la Ruta 90 de la ciudad de San Fernando, a objeto de ejecutar las obras del proyecto “Ampliación y Reposición de la Ruta 90 (Ex Ruta I-50), sector San Fernando Cruce Ruta I-860, Tramo Dm. 0.000 al Dm. 560.000 (Hacia San Fernando) y Dm. 0.000 al Dm. 2.345,000 (Hacia Santa Cruz)”, a contar de las 8:00h del día 10 de febrero de 2016 y hasta las 00:00h del 10 de junio de 2016.

2. Que, a través de carta de la empresa Besalco S.A., citada en Vistos, se solicitó a esta Secretaría Regional prorrogar el plazo de prohibición de circulación de vehículos dispuesto actualmente mediante la aludida resolución N° 115, a fin de continuar con las obras señaladas en el considerando primero. Según indica la empresa en su carta, el motivo de la prórroga solicitada se fundamenta en que los trabajos se han retrasado, resultando insuficiente el plazo actualmente previsto para la prohibición de circulación de vehículos para poder dar término a las obras.

3. Que, en consecuencia, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, existe una causa justificada en los términos previstos en el artículo 113 de la Ley de Tránsito, para disponer una prórroga en la prohibición de circulación de vehículos en el plazo indicado por la empresa requirente.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prorróguese hasta el 30 de junio de 2016 la prohibición de circulación de vehículos motorizados en los términos indicados en la resolución exenta N° 115, de 5 de febrero de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins. En consecuencia modifíquese la citada resolución en el sentido de reemplazar la expresión del Resuelvo primero, donde dice “10 de junio de 2016” por “30 de junio de 2016”.

2. En lo no modificado, rige plenamente resolución exenta N° 115, de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

J.- RESOLUCIÓN N°2.833 EXENTA, DE 27 DE MAYO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 28 DE MAYO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Junio del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Esta Resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 28 de mayo del presente año, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	3 - 4	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	3 - 4	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	3 - 4	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

K.- RESOLUCIÓN N°2.834 EXENTA, DE 28 DE MAYO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 29 DE MAYO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Junio del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Esta Resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 29 de mayo del presente año, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el Resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	5 - 6	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	5 - 6	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	5 - 6	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

L.- RESOLUCIÓN N°2.986 EXENTA, DE 8 DE JUNIO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 9 DE JUNIO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Junio del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Por esta resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, se prohíbe el día 9 de junio de 2016, por episodio crítico de preemergencia ambiental por material particulado fino respirable MP 2.5 la circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas que se señalan en los siguientes cuadros, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta restricción todos los vehículos aludidos en el Resuelvo 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de la citada Secretaría Regional, salvo aquellos vehículos con sello verde aludidos en la letra b) del mismo Resuelvo, a los que fuere aplicable la presente medida, según su último dígito de placa patente.

1.- VEHÍCULOS SIN SELLO VERDE:

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 0	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 0	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 0	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

2.- VEHÍCULOS CON SELLO VERDE:

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	0 - 1	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	0 - 1	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	

- Transporte de Carga

0 - 1

Entre las 10:00 hrs. y
las 18:00 hrs.

Área interior delimitada
por el Anillo Américo Vespucio.

Además, se fijan para ese mismo día, en forma extraordinaria, siguientes vías exclusivas adicionales de transporte público o “ejes ambientales”, conforme resolución exenta N° 388, de 2007, de mencionada Secretaría Regional:

N° VÍA EXCLUSIVA	DESDE	HASTA	SENTIDO
1 General José Artigas - Av. Los Leones Av. Los Leones - General José Artigas	Av. Sucre	Av. Providencia	Sur - Norte
2 San Diego	Lota	Av. Sucre	Norte - Sur
3 Nataniel Cox	Av. Manuel Antonio Matta Tarapacá	Tarapacá Av. Manuel Antonio Matta	Sur - Norte Norte - Sur
4 Matucana Matucana	San Pablo Av. Libertador Bernardo O' Higgins (Alameda)	Erasmus Escala San Pablo	Norte - Sur Sur - Norte
5 Chacabuco	Erasmus Escala	Av. Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda)	Norte - Sur
6 Av. Vicuña Mackenna	Barón Pierre de Coubertin	Av. Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda)	Sur - Norte

M.- RESOLUCIÓN N°3.081 EXENTA, DE 13 DE JUNIO DE 2016.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°1.278 EXENTA, DE 2016, DE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES REGIÓN METROPOLITANA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Junio del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se citan: Lo dispuesto por los artículos 1° y 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 18.059, los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de Transportes y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; el DS N° 66, de 3 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformula y Actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA); DS N° 2.385, de 1996, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales; DS N° 577, de 15 de junio de 1984, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la resolución N° 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; resolución exenta N° 1.278, de 22 de marzo de 2016, modificada por la resolución exenta N° 2.547, de 19 de mayo de 2016, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República de Chile; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante resolución exenta N° 1.278, de 22 de marzo de 2016, de esta Secretaría Regional, se dispuso una prohibición de circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas, de acuerdo al último dígito de su placa patente única, entre el 1 de abril de 2016 hasta el 31 de agosto del mismo año, de lunes a viernes, excepto días festivos, entre 7:30 y 21:00 horas, en la Provincia de Santiago y comunas de San Bernardo y Puente Alto. En el resuelto 3° de dicho acto administrativo se establecieron excepciones a la señalada prohibición.

2.- Que, hasta el año 2014 se incluía al transporte remunerado de escolares dentro de los vehículos afectos a restricción vehicular permanente, conforme el PPDA, pero sólo en horario nocturno, criterio que se modificó a partir del año 2015, pues en las respectivas resoluciones de restricción vehicular permanente, incluida la actual resolución exenta N° 1.278, se ha eliminado esta restricción horaria, toda vez que toda la flota inscrita de dicho tipo de transporte cuenta con sello verde y, por ende, ya se encuentra exento de dicha medida en virtud de lo señalado el literal b) del artículo 3.

3.- Que, mediante Ord. N° 2234, de 31 de marzo de 2016, de esta Secretaría Regional, en cumplimiento de la letra a) del artículo 133 del PPDA, se remitió a Intendencia Regional un “Plan de Gestión de Tránsito 2016”, el cual dispone que en caso de episodios críticos de Preemergencia y Emergencia Ambiental no se incluirá al transporte remunerado de escolares entre los vehículos afectos a las restricciones de circulación que se disponen para tal efecto.

4.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de otorgar la mayor certeza jurídica posible sobre la situación de los vehículos de transporte escolar durante los aludidos episodios críticos, se ha estimado conveniente modificar la antes citada resolución exenta N° 1.278, incorporando expresamente dentro del listado de exenciones descrito en su numeral 3.- al transporte remunerado de escolares, toda vez que dichas exenciones también rigen en su integridad durante los días en que se dispone restricción vehicular por episodios críticos de Preemergencia y Emergencia Ambiental.

5.- Que, por otra parte, en la resolución exenta N° 2.547, de 19 de mayo de 2016, citada en el Visto, se incorporó dentro del aludido listado de exenciones, el literal q) que prescribe: “Vehículos de misiones diplomáticas, consulares y organizaciones internacionales que circulen con placas patente de gracia, otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de color celeste con relieves en blanco, cuyo código alfanumérico esté compuesto de dos letras, seguido de dos números”.

6.- Que, en dicho literal se incurrió en un error de transcripción por cuanto las mencionadas placas patente de gracia, conforme oficio N° 3497, de 2004, del Subsecretario de Relaciones Exteriores, son de color celeste con relieves de color blanco y contienen un código alfanumérico compuesto de dos letras, seguido de cuatro números y no de dos números, como consigna actualmente la señalada resolución exenta N° 2.547, de 2016, motivo por el cual procede realizar la correspondiente modificación.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Modifícase el Resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 22 de marzo de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana, en los siguientes sentidos:

a) Agrégase, a continuación de la letra final r), la siguiente nueva letra s):

“s) Vehículos de transporte remunerado de escolares regidos por el DS N° 38, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

b) Reemplázase en la letra q) la frase final, a continuación de la coma (,) “seguido de dos números” por la siguiente: “seguido de cuatro números”.

2.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

N.- RESOLUCIÓN N°3.283 EXENTA, DE 24 DE JUNIO DE 2016.- DEROGA RESOLUCIÓN N°5.647 EXENTA, DE 2013, DE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES REGIÓN METROPOLITANA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Junio del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se citan:

1.1.- La ley N° 18.059;

1.2.- Los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito;

1.3.- El decreto supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas;

1.4.- Las resoluciones N° 39, de 1992, N° 59, de 1985, del citado Ministerio;

1.5.- La resolución exenta N° 347, de 1987, del mismo origen;

1.6.- La resolución exenta N° 5.647, de 6 de noviembre de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana;

1.7.- El **Ord. N° 6.590, de 17 de junio de 2016, de Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas;**

1.8.- La resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se señala:

1.- Que, mediante resolución exenta N° 5.647, de 6 de noviembre de 2013, de esta Secretaría Regional, se dispuso una prohibición de circulación de vehículos motorizados en Av. Costanera Sur, en tramo comprendido entre Av. Andrés Bello y calle Isabel Montt, días domingos y festivos, desde las 00:00 hasta las 24:00 horas.

2.- Que, mediante **Ord. 6.590, de 2016, de la Dirección de Vialidad**, citado en el Visto, se requiere levantar la antedicha prohibición, de manera de no afectar la próxima habilitación de nueva vialidad en torno al viaducto Riesco, obra desarrollada en el marco del Programa “Santiago Centro-Oriente”, facilitando también la marcha blanca de esas obras, dada la alta congestión vial existente en la zona.

3.- Que, resultan plausibles los fundamentos invocados por la Dirección de Vialidad, toda vez que la incorporación de nueva vialidad en el sector oriente obliga a disponer en forma permanente de toda la capacidad vial existente, de manera de enfrentar adecuadamente los flujos de tránsito que se proyectan, razón por lo cual ya no se justifica mantener una prohibición de circulación en días domingos y festivos para fines deportivos, que fuera solicitada, en su oportunidad, por la misma entidad pública.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Derógase la resolución exenta N° 5.647, de 6 de noviembre de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

2.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Ñ.- RESOLUCIÓN N°486 EXENTA, DE 6 DE JUNIO DE 2016.- REVOCA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y ORDENA DAR NUEVO INICIO A LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA CUENCA DEL RÍO MATAQUITO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Junio del año 2016 la citada resolución del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.